Nota DNC N° 28777/2020

Asunción, 17 de diciembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384066
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas.
Entidad	Municipalidad de YRYBUCUÁ.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de los documentos remitidos como descargo en respuesta a las observaciones realizadas, al respecto indicamos que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal” procedemos a la difusión del proceso de referencia, sin embargo remarcamos las reiteradas observaciones que no han sido resueltas, y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante:

1. ***(Reiteración)*:** Se ha observado que la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) tiene fecha 06/02/2020 y la intención en el SICP ha sido creada en fecha 16/07/2020, la fecha de apertura el 23/07/2020 y la firma del contrato el 30/07/2020 (206 días calendarios después de dicha aprobación), ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? **Además, dicha aprobación ya se encuentra vencida en el momento de la intención.**
2. ***(Reiteración)*:** Se ha tomado conocimiento del contenido del dictamen de la UOC, en el cual no se han presentado las razones que justifican la utilización del **inc. “g” del Art. 33 de la Ley N° 2051/03**. Al respecto, se cumple en señalar que es insuficiente, en atención a que todo lo expuesto (la convocante solo cita las reglamentaciones vigentes), no responde al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.
3. ***(Reiteración)*:** El Pliego remitido no es el vigente para el proceso de referencia, se solicita una justificación del por qué no se utilizó el estándar vigente.
4. ***(Reiteración)*:** En el acta de apertura no se observa el monto de la oferta del oferente adjudicado, se solicita una explicación del por qué no se verifica dicho monto. **Solicitamos una justificación legal del porque existen dos actas de apertura de un mismo proceso y contenidos diferentes**.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py